



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS

Resolución Rectoral N° 042-2020-R-UPA

Reglamento de Prácticas		
Elaborado por:	Vicerrectorado Académico y de Investigación y Asesoría Legal	Código: R-RP
Revisado por:	Rectorado y Secretaría General	Versión: 03
Aprobado por:	Junta General de Accionistas	15.06.2020

CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
DE LAS MODALIDADES, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS	4
CAPÍTULO III	5
DEL CENTRO DE PRÁCTICAS	5
CAPÍTULO IV	6
DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN	6
CAPÍTULO V	6
DEL INFORME DE PRÁCTICAS	6
CAPÍTULO VI	7
DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA	7
DISPOSICIONES FINALES	8

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos correspondientes para el registro y realización de las prácticas preprofesionales y/o profesionales de las escuelas profesionales de la Universidad Peruana de Las Américas.

Artículo 2º. Definición

Las prácticas preprofesionales y/o profesionales son actividades académicas e institucionales complementarias a la formación profesional; constituyen un conjunto interrelacionado de actividades orientadas a contribuir al logro del perfil profesional de los estudiantes, reforzando la formación profesional e integrando y aplicando la teoría a la práctica.

Las prácticas son un requisito obligatorio para optar el título profesional.

Artículo 3º. Base Legal

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria
2. Decreto Ley 26113
3. Ley 27687
4. Ley 28518 sobre modalidades formativas labores y su reglamento (DS 007-2005-TR)
5. Estatuto.
6. Reglamento General.
7. Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 4º. Alcances

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a todos los estudiantes de las escuelas profesionales, a partir del séptimo ciclo de estudios concluidos y aprobados.

Artículo 5º. Objetivos

Las prácticas tienen los siguientes objetivos:

1. Complementar la formación académica de los estudiantes para el desempeño de su futuro profesional, basada en una relación con el mercado laboral, fundamentalmente en sus áreas de especialidad.
2. Desarrollar en los estudiantes destrezas, fomentando actitudes de: responsabilidad, cooperación, liderazgo y trabajo en equipo multidisciplinarios

Artículo 6º. Orientación

Las prácticas están orientadas principalmente hacia tareas profesionales en el campo de la especialidad del estudiante, con proyección y aplicación positiva de sus resultados en el ámbito científico, académico, humanístico y tecnológico.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 7º. Modalidades

Las prácticas preprofesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

1. Prácticas preprofesionales regulares y/o internado
2. Reconocimiento de trabajo realizado como prácticas preprofesionales.
3. Servicio Civil de graduandos, prestado al estado y regulado por normas especiales (SECIGRA).

Artículo 8º. Prácticas preprofesionales regulares

Las prácticas preprofesionales regulares y/o internado, son aquellas que realizan los estudiantes en actividades relacionadas a su especialidad, en las diferentes entidades públicas o privadas, con conocimiento de la Universidad.

Artículo 9º. Reconocimiento de trabajo como prácticas preprofesionales

Los estudiantes podrán acogerse a esta modalidad previa evaluación en su respectiva escuela profesional. El reconocimiento de trabajo realizado como práctica, se hará excepcionalmente cuando el estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una entidad pública o privada.

Artículo 10º. Servicio Civil de graduandos, prestado al estado y regulado por normas especiales (SECIGRA).

Servicio que se brinda al estudiante de la escuela profesional de Derecho. Al estudiante le permite conocer la administración pública y de justicia mediante el ejercicio jurídico, durante el último año de estudios. Es facultativo y la inscripción y prestación es por única vez.

Artículo 11º. Procedimiento

El estudiante para iniciar el desarrollo de la práctica preprofesional y/o profesional, deberá adquirir la carpeta correspondiente y presentarla a la Facultad, solicitando el inicio del trámite.

Artículo 12º. La inscripción y validez de la práctica

El practicante, dentro de los primeros treinta (30) días calendarios de iniciadas sus prácticas, solicitará por escrito a la escuela profesional, la inscripción de sus prácticas.

Cada escuela profesional deberá tener un libro de registro y un sistema digital de prácticas para inscribir a cada practicante.

Artículo 13º. Duración de las Prácticas Preprofesionales

Las prácticas tendrán una duración mínima de seis (6) meses o 720 horas acumulables. Se podrá sumar los periodos de prácticas realizados en dos o más instituciones siempre que el intervalo entre una y otra institución no sea superior a sesenta (60) días y no se realice de forma paralela.

Artículo 14º. Número de créditos aprobados

El número mínimo de créditos aprobados para que el estudiante pueda solicitar su inscripción a las prácticas preprofesionales es de 140 créditos; y, para la escuela profesional de Derecho, es de 200 créditos, concordantes con el Modelo Educativo de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE PRÁCTICAS

Artículo 15º. Conceptualización

Los centros de prácticas son instituciones públicas o privadas que permiten al estudiante demostrar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación profesional y los problemas reales. La coordinación de las prácticas estará a cargo de un docente que se encargará de las funciones de planificación,

organización y supervisión en coordinación con los decanos y las instituciones donde se realicen.

Artículo 16º. Información sobre centros de prácticas

Las facultades brindarán información sobre las oportunidades de prácticas con la finalidad de favorecer el encuentro entre las instituciones y nuestros estudiantes.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 17º. Supervisión y control

Las prácticas serán supervisadas y controladas periódicamente por un representante de la entidad y de la Facultad.

Artículo 18º. La evaluación y presentación del informe

La Facultad al finalizar la práctica, evaluará el informe emitido por la institución, verificando que las tareas o funciones asignadas correspondan a labores del ámbito de la especialidad; de no cumplirse, las prácticas serán descalificadas.

Artículo 19º. Calificación final

Para la calificación final de la práctica preprofesional y/o profesional se tomará en cuenta la constancia expedida por la institución y el resultado del informe final de la Facultad. Una vez emitidos estos documentos, se inscribirá dicha práctica en el libro correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL INFORME DE PRÁCTICAS

Artículo 20º. Informe por cada práctica realizada

Por cada práctica que realice el estudiante, deberá presentar a la Facultad un informe final que resuma su labor efectuada en la institución pública o privada, con la siguiente estructura:

1. Introducción

2. Objetivo
3. Finalidad
4. Labor desarrollada
5. Área de trabajo y relación con la escuela profesional
6. Contribución a la entidad
7. Conclusiones
8. Recomendaciones

Artículo 21º. Informe final del estudiante.

El estudiante tramitará su constancia de prácticas en la institución o empresa pública o privada.

El estudiante entregará el documento original a la Facultad, completando el expediente que contiene la siguiente documentación:

1. Copia simple del cargo de la carta de presentación.
2. La constancia original de estar realizando prácticas preprofesionales firmada y sellada por el representante de la empresa.
3. Formato de inscripción de la práctica, donde se consigne los datos de la entidad receptora, las fechas de inicio y término de la práctica, además del área específica de la realización de las prácticas.

La constancia de prácticas suscrita por el decano formará parte de su expediente, como requisito que acredite haber cumplido con esta exigencia para tramitar el título profesional.

CAPÍTULO VI

DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 22º. Los derechos del estudiante practicante

El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

1. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
2. Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su práctica preprofesional y/o profesional.
3. Ser evaluado en forma justa y recibir información oportuna de los resultados.

Artículo 23º. Los deberes del estudiante practicante

El estudiante practicante tiene los siguientes deberes:

1. Regirse por la normativa interna del centro donde realiza su práctica.
2. Durante el periodo de práctica, de acuerdo al horario establecido, el estudiante deberá permanecer en el ambiente asignado por la institución.
3. Mostrar puntualidad, responsabilidad y ética profesional en todas las actividades programadas en la empresa. Un treinta por ciento (30%) de inasistencias dará lugar a descalificar al estudiante en su práctica.
4. Respetar las normas de trabajo, reglamentos y demás disposiciones exigentes en la empresa para todo el personal.
5. Mantener buenas relaciones con todo el personal de la institución.
6. No intervenir en actividades ajenas a la finalidad de la práctica.
7. Preparar y presentar los trabajos que le encargue la empresa.
8. Presentar el informe final de la práctica a la Facultad.

Artículo 24º. Del representante de la empresa o institución

El representante de la empresa o institución tiene la responsabilidad de:

1. Dar a conocer al estudiante practicante la organización y funciones a desarrollar dentro de la institución.
2. Supervisar y controlar la práctica que realiza el estudiante, dándole las orientaciones para su mejor desempeño.
3. Orientar al estudiante practicante en la identificación de problemas y analizar la factibilidad de las propuestas de solución que desarrolle.
4. Controlar la asistencia, puntualidad y responsabilidad del estudiante practicante.
5. Respetar los derechos que las normas establecen para los practicantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Decano, dando conocimiento de lo actuado al Vicerrectorado Académico y de Investigación.